



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: EMILSE AMADO SUÁREZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00072-00

Revisado el escrito que allega la parte demandante, se observa que hay elementos de cambio razonables de la demanda, evento este que hace que se deba entender que la demanda es objeto de reforma, lo que está permitido por la ley, por lo que deberá admitirse de conformidad con dispuesto en la Ley 1564 de 2012.

El apoderado solicita la reforma en los siguientes términos:

“En el numeral 1.2 de las pretensiones de la demanda quedo erradamente consignado como intereses remuneratorios el IVRSV siendo lo correcto **IBRSV**.

En el numeral 2.2 de las pretensiones de la demanda quedo erradamente consignado la fecha de inicio del interés remuneratorio el 29 de febrero de 2021, siendo lo correcto el **01 de marzo de 2021**”

Por este evento si la parte activa aun no lo ha realizado, por secretaria procédase a la notificación de la reforma, en los términos del C.G.P., y del Decreto 806 del 2020, remitiendo copia al pasivo para que este se pronuncie sobre la reforma.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMTASE la reforma de la demanda y entiéndase la misma presentada en las ritualidades de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior el numeral PRIMERO de la providencia del 28 de abril quedará así:

LÍBRESE mandamiento de pago en contra contra de EMILSE AMADO SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 33376810 y a favor del del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las obligaciones contenidas en los pagarés N° 015466100007970, N° 015466100007071 y N° 4866470213723109 y conforme las siguientes sumas de dinero



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. El pagaré N°015466100007970, correspondiente a la obligación N°. 725015460158059 así:
 - 1.1 Por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000), por concepto de capital adeudado, que debía ser cancelado a más tardar el 07 de abril de 2022 de conformidad con el título valor materia de ejecución.
 - 1.2 Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$1.579.611) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, calculados sobre el capital señalado en el numeral anterior, generados desde el 30 de mayo de 2021 hasta el día 07 de abril de 2022 y liquidados a una tasa variable del **IBRSV** + 6.7 puntos efectiva anual.
 - 1.3 Por los intereses moratorios causados desde el 08 de abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
 - 1.4 Por la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/TE (\$2.082.311), correspondientes a otros conceptos que el Ejecutado adeuda al Banco de conformidad con la literalidad del pagaré.

2. El pagaré N°.015466100007071, correspondiente a la obligación N°. 725015460141882 así:
 - 2.1 Por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHOPESOS M/CTE (\$10.912.238), por concepto de capital adeudado, que debía ser cancelado a más tardar el 07 de abril de 2022 de conformidad con el título valor materia de ejecución.
 - 2.2 Por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$884.785) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, calculados sobre el capital señalado en el numeral anterior, generados desde el **01 de marzo de 2021** hasta el día 07 de abril de 2022 y liquidados a una tasa variable del DTF + 7 puntos efectiva anual.
 - 2.3 Por los intereses moratorios causados desde el 08 de abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
 - 2.4 Por la suma de UN MILLÓN VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHOPESOS M/TE (\$ 1.025.458), correspondientes a otros conceptos que el Ejecutado adeuda al Banco de conformidad con la literalidad del pagaré.

3. El pagaré N°. 4866470213723109, correspondiente a la obligación N°.4866470213723109 así:
 - 3.1 Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), por concepto de capital adeudado, que debía ser cancelado a más tardar el 07 de abril de 2022 de conformidad con el título valor materia de ejecución.
 - 3.2 Por los intereses moratorios causados desde el 08 de abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
 - 3.3 Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOSM/TE (\$ 149.375), correspondientes a otros conceptos que



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

el Ejecutado adeuda al Banco de conformidad con la literalidad del pagaré."

SEGUNDO.- Por lo demás se está a lo dispuesto en providencia de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

TERCERO.- Por secretaria procédase a la notificación de la reforma, en los términos del C.G.P., y del Decreto 806 del 2020, remitiendo copia al pasivo para que este se pronuncie sobre este evento procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 018, de hoy veinte (20) de mayo de 2022, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>_____ Alba Lucía Agudelo Parra Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38e8b106f3f3bb29d78f58081c82f6b57f041ec312e960f2dd16186640e72999

Documento generado en 19/05/2022 05:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>